

## COMUNICACION URGENTE 5 – COVID-2019

Mediante el presente enviamos un resumen de los principales aspectos de la normativa referente a la Emergencia Sanitaria decretada en Argentina a partir 18/03/2020 que afecta el ingreso/egreso de viajeros y el normal desarrollo de las actividades habituales de la Poblacion.

**Decreto N° 355/2020 B.O. 11/4/2020**  
 **AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**  
**(vigencia prorrogada hasta el 26/04/2020)**

Prorroga hasta **el 26 de Abril de 2020 inclusive**, la vigencia del Decreto N° 297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta.

Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos

Con las modificaciones previstas abajo:

*El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias:*

**a.** *Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva.*

**b.** *Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales*

**Decreto N° 365/2020 B.O. 11/4/2020**  
**PROHIBICION DE INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL**  
**(vigencia prorrogada hasta el 26/04/2020)**

Prorroga **hasta el 26 de abril de 2020 inclusive**, la vigencia del Dec. Nro.274/2020, prorrogado a su vez por el Decreto Nro. 331/2020.

**DEC.274:** *Establece la prohibición de ingreso al territorio nacional por un plazo de 15 días, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso. Están exceptuados de la prohibición de ingreso y de cumplir con el aislamiento obligatorio:*

**a.** *las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres;*

**b.** *los transportistas y tripulantes de buques y aeronaves;*

**c.** *las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios.*

*Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas, y den cumplimiento, tanto dentro como fuera del país, a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.*

**Disposición N° 1709/2020 B.O. 18/3/2020** se exceptúa de la prohibición de ingreso al Territorio Nacional establecida en el presente artículo, a los extranjeros que ingresen al país con el único propósito de proseguir viaje a otro país. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

### Decision Administrativa 490/2020 11/4/2020

#### **Amplía listado de actividades y servicios exceptuados del Aislamiento Obligatorio**

1. *Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.*

2. *Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.*

3. *Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.*

4. *Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.*

5. *Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.*

6. *Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.*

7. *Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.*

*Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.*

*En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.*

**ARTÍCULO 2°.-** Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa, con excepción de las previstas por los incisos 1 y 2 del artículo 1°, deberán tramitar el **Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19**.

#### **PRORROGAS DE RESIDENCIAS TEMPORALES**

Para las Residencias Temporales **proximas a vencer** de Capital Federal y Ciudad de Córdoba, se podrá hacer la carga electrónica de las solicitudes. Migraciones verificará esos expedientes y emitirá un Certificado de Residencia Precaria con fecha extendida.

La fecha del vencimiento será el día en el cual deberá comparecer físicamente el mirante ante la Dirección Nacional de Migraciones. (Se espera que en esa fecha ya esté liberada la medida de aislamiento social preventivo obligatorio o se implementen las correspondientes excepciones).